

RESOLUCION Nro. 0144 del 26 de diciembre de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE MARTHA LUCIA ÑAÑEZ identificada con C.C. No. 4.874.953 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 0760-2009"

El Funcionario Ejecutor del ICBF Regional Cauca, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 y 17 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4715 de 14 de septiembre de 2015 mediante la cual se designa como funcionario executor de la Dirección Regional del I.C.B.F.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 046 del 15 de julio de 2009 este despacho de Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo Financiero de la Regional Cauca para el cobro de la obligación contenida en la resolución No. 2491 del 10 de noviembre de 2008, a cargo de la señora MARTHA LUCIA ÑAÑEZ identificada con C.C. No. 4.874.953, por un capital de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000,00) (fls. 7-12).

Que la Resolución No. 2491 del 10 de noviembre de 2008, fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales 3% de las vigencias de enero a agosto del 2008, por parte de la señora MARTHA LUCIA ÑAÑEZ identificada con C.C. No. 4.874.953.

Que para las mencionadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución No. 046 del 30 de septiembre de 2009 (fl. 92-97), el cual fue notificado por aviso el 11 de junio 2010 (fl. 109).

Que mediante Auto No. 046 del 22 de julio del 2009, se ordenó la investigación de bienes del deudor, ordenándose oficiar a: la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán, Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán y Cámara de Comercio del Cauca. Así como también se ordenó investigar ante la CIFIN la existencia de cuentas bancarias a nombre del deudor (fl. 29). Para ello, se libaron los oficios dirigidos a: DIAN (fl. 30-32), Cámara de Comercio del Cauca (fl. 33-35), Banco BBVA (fl. 36-38), Banco de Bogotá (fl. 39-41), Bancolombia (fl. 42-44), Banco Agrario (fl. 45-47), Banco GNB Sudameris (fl. 48-50), Banco Av villas (fl. 51-53), Davivienda (fl. 54-56), Banco Caja Social (fl. 57-59), Banco de Occidente (fl. 60-62), Oficina de Instrumentos Públicos (fl. 63-65), Banco Popular (fl. 66-68), Banco Santander (fl. 69-71). La Cámara de Comercio del Cauca certifica que la última renovación de matrícula fue el 21 de abril del 2008 (fl. 72).

Que mediante Auto del 11 de agosto del 2009, se resolvió modificar el artículo tercero de la Resolución No. 046 del 15 de julio del 2009, en el sentido de indicar el número correcto de radicación del proceso (fl. 75).

El Banco BBVA, Banco GNB, informan que el deudor no tiene vínculos con dichas entidades (fl. 73-77). El Banco de Occidente informa que la deudora es cliente del banco (fl. 78-79). El BCSC informa que la deudora no es cliente del banco (fl. 82-84). El Banco Davivienda informa que la deudora no tiene productos con el banco (fl. 89). La Cámara de Comercio del Cauca informa que la última renovación de matrícula fue el 25 de agosto del

2009 (fl. 106-108).

Que mediante Resolución No. 318 del 25 de julio de 2014, se profirió Orden de Ejecución dentro del proceso seguido en contra de la señora MARTHA LUCIA ÑAÑEZ identificada con C.C. No. 4.874.953 (fl. 113). Se libró la comunicación, sin embargo fue devuelta por la empresa de correo por desconocido.

Que mediante Auto No. 478 del 25 de julio del 2014, se ordenó la investigación de bienes del deudor, ordenándose oficiar a: la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán y Cámara de Comercio del Cauca. Así como también se ordenó oficiar a las entidades financieras sobre la existencia de cuentas bancarias a nombre de la deudora (fl. 114). Para ello, se libaron los oficios dirigidos a: Banco de Occidente (fl. 116), Banco Popular (fl. 117), Banco Agrario (fl. 118), Bancolombia (fl. 119), Secretaría de Tránsito y Transporte (fl. 120), Oficina de Instrumentos Públicos (fl. 121), Cámara de Comercio del Cauca (fl. 122), Banco de Bogotá (fl. 123). Como producto de la investigación de bienes, se tiene que: el Banco Popular, el Banco de Occidente, banco Agrario informan que la deudora no se encuentra vinculado con las entidades (fl. 124-126). La Secretaría de Tránsito y Transporte informa que la deudora no se encuentra registrada como propietaria de vehículo en esa secretaría (fl. 127). La Cámara de Comercio del Cauca informa que revisada la base de datos no se encuentra registro mercantil de la persona o establecimiento de comercio a nombre de la deudora (fl. 128). El Banco de Bogotá informa que la deudora no tiene productos, ni servicios con el banco (fl. 130). Bancolombia informa que la deudora no tiene vínculos comerciales con la entidad (fl. 131). La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informa que la deudora no reporta como propietaria de derecho alguno (fl. 132).

Que el día 18 de marzo del 2015, se remitió comunicación al deudor, con el fin de invitarlo para que se acogiera a los beneficios de pago otorgado por el art. 57 de la Ley 1739 de 2014 (fl. 133).

Que mediante Auto No. 825 del 11 de julio del 2016, se ordenó la investigación de bienes (fl. 136-141).

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita a partir del 11 de junio de 2015.

El Grupo de Financiero del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca, el 19 de diciembre de 2017 certificó que el valor a capital que registra la deudora es de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000.00) (fl. 144).

En lo relativo a la competencia para la declaratoria de Saneamiento de Cartera, las Direcciones Regionales, Coordinadores Jurídicos y Funcionarios Ejecutores del ICBF, recibieron instrucción del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a través del Memorando S-2015517221 del 21 de diciembre de 2015, en el sentido de que los ejecutores deberán retomar su labor y competencia en forma directa, para ello deberán desarrollar el procedimiento fijado por la Entidad para la declaratoria de la prescripción o de la remisión de la obligaciones a su cargo, sin necesidad de que medie remisión y su posterior recomendación por parte de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF.



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en contra de señora MARTHA LUCIA ÑAÑEZ identificada con C.C. No. 4.874.953, por la obligación contenida en la Resolución No. 2491 del 10 de noviembre de 2008 por valor de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000.00) más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro adelantado número 0760-2009 en contra de la señora MARTHA LUCIA ÑAÑEZ identificada con C.C. No. 4.874.953.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Cauca, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.


ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia allegando copia del memorando remitido a la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, el 26 de diciembre de 2017.


YANETH ZUÑIGA SANDOVAL
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cauca

Elaboró: Claudia E. Fernández D./ Grupo Jurídico - Cobro Coactivo
Revisó y Aprobó: Yaneth Zuñiga/Funcionaria Ejecutora/Grupo Jurídico

